

RESOLUCION C. S. N° 195

JOSÉ C. PAZ, 28 DIC 2023

VISTO,

El Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ aprobado por Resolución MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584 del 17 de marzo de 2015, el Convenio de Co-edición entre ésta UNIVERSIDAD y el Centro VASCO TOKI EDER, el Expediente N° 877/2023 del Registro de ésta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, y

CONSIDERANDO,

Que esta UNIVERSIDAD y el CENTRO VASCO TOKI EDER han suscripto de forma previa un contrato de edición en el que los autores le han cedido a la UNPAZ los Derechos de Edición de LA OBRA titulada "Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz",

Que posteriormente, el INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES EN CONTEXTOS DE DESIGUALDADES elevó a SECRETARIA GENERAL un proyecto de nuevo Convenio entre AMBAS INSTITUCIONES con el objeto de la coedición y publicación de la OBRA titulada "Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz" en el que la UNIVERSIDAD se ocupará de la corrección de estilo, el diseño de portada, armado del interior del libro y diseño de flyers publicitarios. En cada caso, cada imagen relacionada con la OBRA deberá incluir logos de "EL CENTRO", EDUNPAZ y de la "UNIVERSIDAD", en ubicaciones a convenir. Asimismo, LA UNIVERSIDAD publicará el libro en soporte papel y en soporte digital en forma exclusiva en el portal web de la Universidad, luego de que las partes presten conformidad en el diseño y contenido.

Que por ello, LA UNIVERSIDAD recibirá de "EL CENTRO" un monto total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) en concepto de gastos de edición e impresión de LA OBRA antes mencioanda.

UNPAZ
M

Que en fecha 05 de abril de 2023 el Señor RECTOR de esta Casa de Altos Estudios suscribió, *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el citado Convenio.

Que habiendo sido puesto en consideración del Consejo Superior, este cuerpo comparte los términos del referido instrumento oportunamente suscripto en uso de las atribuciones conferidas por el del artículo 74 inciso h) del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, resulta necesario convalidar el Convenio.

Que la SECRETARÍA GENERAL y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA han tomado la correspondiente intervención de acuerdo a su competencia.

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 63 inciso o) del Estatuto de la UNIVERSIDAD, aprobado por Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 584/15.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convalidar la suscripción del Convenio de Co-edición entre esta UNIVERSIDAD y el Centro VASCO TOKI EDER firmado por el señor RECTOR de UNPAZ *ad referéndum* del CONSEJO SUPERIOR, el 05 de abril de 2023 que como Anexo se acompaña en copia autenticada.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de esta UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ y cumplido, archívese.

UNPAZ
M

ABOG. DARIUS KUSINSKY
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

LIC. SANTIAGO MONACO
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz

RESOLUCION C. S. N°

Convenio de co-edición

Entre CENTRO VASCO TOKI EDER CUIT: 30-69647891-7, representado en este acto por el señor Rodolfo Ezequiel UGARTEMENDIA, D.N.I. N° 23.333.811, en su carácter de presidente, por una parte, con domicilio en José C. Paz 2120, del distrito de José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "EL CENTRO"; y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector Dr. Darío Ezequiel KUSINSKY, D.N.I. N° 29.119.469, con domicilio en Leandro N. Alem 4731, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires, en adelante "LA UNIVERSIDAD", ad referendum del Consejo Superior de la Universidad nacional de José Clemente Paz, conjuntamente denominadas "LAS PARTES" convienen en celebrar el siguiente convenio, el cual registra los siguientes antecedentes:

- 1) LA UNIVERSIDAD declara que oportunamente, los Autores le han cedido los Derechos de Edición de LA OBRA titulada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*", mediante la suscripción del "Contrato de Edición", que se acompaña como ANEXO I y II, y que en este contexto se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio.
- 2) LAS PARTES declaran que el presente Convenio, si bien se formaliza en este acto, ya ha tenido principio de ejecución por ambas partes, obteniéndose como resultado el acuerdo de un plan de trabajo para la elaboración de un libro que consta de cuatro apartados de palabras introductorias, índice, trece capítulos, epílogo, y bibliografía.

Considerando estos antecedentes, se acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto la coedición y publicación de la OBRA titulada "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*".

CLÁUSULA SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD se ocupará de la corrección de estilo, el diseño de portada, armado del interior del libro y diseño de flyers publicitarios. En cada caso, cada imagen relacionada con la OBRA deberá incluir logos de "EL CENTRO", EDUNPAZ y de la "UNIVERSIDAD", en ubicaciones a convenir. Asimismo, LA UNIVERSIDAD publicará el libro en soporte papel y en soporte digital en forma exclusiva en el portal web de la Universidad, luego de que las partes presten conformidad en el diseño y contenido.

CLÁUSULA TERCERA "LA UNIVERSIDAD" recibió de "EL CENTRO" un monto total de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) en concepto de gastos de edición e impresión de LA OBRA "*Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz*". "EL CENTRO" transferirá los fondos a la cuenta de "LA UNIVERSIDAD" que se detalla a continuación:

Tipo de Cuenta: 03 - CC \$,



Número de cuenta: 20750920017154

CBU: 0110092120009200171549

Sucursal del Banco Nación Nº 2075

CLÁUSULA CUARTA: Terminada la edición y teniendo definidas las características físicas de la publicación y la cantidad de páginas finales, se solicitará un presupuesto de impresión en base al cual se determinará con exactitud la cantidad de ejemplares que se procederá a imprimir. A la firma del presente contrato de coedición, por no poderse calcular el costo del papel y de la impresión al momento de realizarse la impresión, se estima una tirada mínima de 300 ejemplares.

Si esta cantidad resulta inferior, se podrá suscribir un Acta Complementaria a fin de acordar LAS PARTES otra resolución. LA UNIVERSIDAD en ningún caso se compromete a añadir fondos para los costos de impresión del libro.

CLÁUSULA QUINTA: LA UNIVERSIDAD se compromete a entregarle a "EL CENTRO" el 50% de la cantidad de ejemplares efectivamente impresos, según se indica en la cláusula quinta, como contraprestación para su difusión, publicación y cortesía.

CLÁUSULA SEXTA: Una vez agotada la primera tanda impresa del libro, LA UNIVERSIDAD determinará, sobre el porcentaje de tirada que le corresponde, si LA OBRA será reimpressa o no. En caso afirmativo, se consultará a EL CENTRO sobre la necesidad de actualización de la obra, mientras que la cantidad de ejemplares de la nueva impresión será decisión de LA UNIVERSIDAD, sujeto a la demanda del mercado. El precio de venta al público lo decidirá LA UNIVERSIDAD, sobre el cual no deberá rendir ningún porcentaje de venta en concepto de derechos a EL CENTRO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos de la edición de la obra, en idioma castellano, a un tercero durante la vigencia de este contrato. Los derechos cedidos por LOS AUTORES, según ANEXO I y II, a LA UNIVERSIDAD no pueden ser transferidos a otro por esta sin consentimiento previo de los mismos. Sin perjuicio de ello, la existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar convenios semejantes con otras empresas y/o instituciones. La suscripción del presente no implica otro vínculo entre las partes que los derechos y obligaciones comprendidos en el mismo. Las partes mantendrán su individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades exclusivamente con relación a dicha parte y consiguientemente ninguna que corresponda a la cocontratante por ningún hecho, acto, omisión, infracción, responsabilidad y/u obligación de ninguna especie de la cocontratante. Cada parte garantiza que no tiene conflicto de ninguna clase con cualquier otra obligación a una tercera parte que le impida cumplir las obligaciones acordadas en este documento.



CLÁUSULA OCTAVA: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco (5) años a partir de la fecha de su firma, o bien hasta agotar la primera edición y las partes decidan no reimprimir ni actualizar la obra.

CLÁUSULA NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este acuerdo por una de las partes autoriza a la otra a rescindir el mismo, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial alguna. Las partes podrán rescindir el convenio, en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa, mediante preaviso escrito con una antelación de treinta (30) días hábiles a la fecha de rescisión. La denuncia unilateral no implica indemnización alguna a la otra parte, siempre y cuando se respete el preaviso establecido en el párrafo anterior. Las actividades en ejecución no serán afectadas por esta rescisión y continuarán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA: En sus relaciones, las partes observarán el mayor espíritu de colaboración, y se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente Convenio. Las partes acuerdan poner todo su empeño para solucionar las desavenencias que pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y/o ejecución del presente Convenio de manera amistosa, directa y pacífica. De no ser factible dar solución de común acuerdo, éstas serán sometidas a la jurisdicción de los Tribunales Federales de San Martín, Provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que eventualmente pudiere corresponder. La ley aplicable y conforme a la cual se deberá interpretar el mismo es la ley Argentina.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio legal y especial en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, a excepción de LA UNIVERSIDAD, que fija como domicilio especial, el de su mesa de entradas, sita en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad y partido de José C. Paz, provincia de Buenos Aires, a los 12 días del mes de OCTUBRE de 2023-

Abog. DARIO KUSINSKY
FIRMA
Instituto de Estudios y
Investigaciones Jurídicas
Instituto de Estudios y
Investigaciones Jurídicas

CONVENIO Nº 053/2022

Contrato de Edición Digital (múltiples autores)

En la ciudad de José C. Paz a los 09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.

REUNIDOS

De una parte Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL, actuando en su propio nombre y en representación de los autores enlistados en el ANEXO I del presente contrato, mayores de edad, con domicilio en Vuelta de Olivos 2462, B.A., LMA 3338 J.C. Paz provistos del D.N.I. Nº 22990914 y 28145367 (en lo sucesivo las AUTORAS).

De otra parte, la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), representada en este acto por el Abog. Darío Exequiel Kusinsky, Rector de la UNPAZ, con domicilio legal en Leandro N. Alem Nº 4731 de la ciudad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires (en adelante el EDITOR), conjuntamente denominados "LAS PARTES".

MANIFIESTAN

I.- Que Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL son autoras principales y compiladoras de la obra "*Narraciones de la diáspora versus memorias intergeneracionales de madres e hijos desde José C. Paz.*" (En lo sucesivo la OBRA), titulares en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II.- Que el editor se halla interesado en adquirir los derechos de edición digital de la obra en las condiciones que se dirán.

III.- Que en méritos de lo anterior, LAS PARTES, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- LAS AUTORAS ceden al EDITOR, a título gratuito, los derechos de edición digital en forma de libro de la obra denominada "*Narraciones de la diáspora versus memorias intergeneracionales de madres e hijos desde José C. Paz.*" para su distribución gratuita a través de Internet en lengua castellana y sin limitación territorial.

Segunda.- La edición digital se realizará bajo la modalidad de Licencia Creative Commons - Atribución - No Comercial (by-nc), con la siguiente indicación: "Se permite la generación de obras derivadas siempre que no se haga con fines comerciales. Tampoco se puede utilizar la obra original con fines comerciales. Esta licencia no es una licencia libre. Algunos derechos reservados: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/deed.es>".

Tercera.- LAS AUTORAS responden ante el EDITOR de la autoría y originalidad de su obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tiene contraidos ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, las AUTORAS se hacen responsables frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de las AUTORAS.

Cuarta.- LAS AUTORAS deben entregar al EDITOR el original de la obra, cuyo derecho de edición digital es objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del presente documento. Por su parte, EL EDITOR está obligado a poner en distribución gratuita la obra en un plazo no superior a tres (3) meses, a contar desde la fecha de entrega del original.

En caso de no realizar la distribución digital de la obra en el plazo previsto, el presente Contrato quedará resuelto.

Quinta.- El EDITOR remitirá a las AUTORAS los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, el cual se comprometen a devolverlos en un plazo máximo de treinta (30) días corridos con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregaran las AUTORAS las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. LAS AUTORAS harán las modificaciones imprescindibles y que no supongan menos una proporción superior al 20% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de

carácter ortotipográfico que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo de la AUTORAS.

Sexta.- El EDITOR viene obligado a que figure el nombre de las AUTORAS de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la obra que por los medios que sean publique el EDITOR, y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida del nombre y apellidos o seudónimo de las AUTORAS y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la obra.

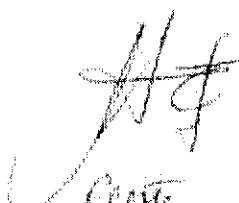
Séptima.- El EDITOR no podrá transmitir a título gratuito u oneroso, en todo o en parte, los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito de las AUTORAS y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por las AUTORAS.

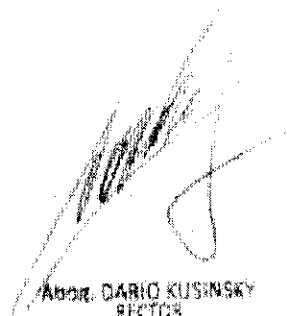
Octava.- LAS AUTORAS facultan expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por las AUTORAS y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar a las AUTORAS cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que a las AUTORAS les corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Novena.- LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se les cursaren, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de San Martín, sin perjuicio de otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José Clemente Paz, a los 09 días del mes de SEPTIEMBRE de 2022.


Cecile
Castiglione
DNI 21940


Abog. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de
José Clemente Paz


Natalia Villarreal
28145361

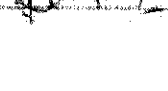
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSE CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº
FECHA 053/2022
01 OCT 2022

ANEXO I

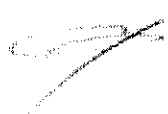
ANEXO DE
CONVENIO N° 053/2022

Los abajo firmantes, co-autores de la obra colectiva denominada *"Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz"* acuerdan ser representados para la firma del Contrato de Edición de la citada obra con la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), por las autoras principales y compiladoras de la misma, Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL.

Co-autor	DNI	Firma
Dario Rodriguez	23181866	
Martin Colombet	21037091	
Paula Basaldúa	25642436	

NV

C.G.



Contrato de Edición Impresa (múltiples autores)

En la ciudad de José C. Paz a los 25 días del mes de April de 2023

REUNIDOS

De una parte María Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL, actuando en su propio nombre y en representación de los autores enlistados en el ANEXO I del presente contrato, mayores de edad, con domicilios en AV. DE OBLIGADO 3462

Lima 3378, provistas de D.N.I. N° 22.940.940, D.N.I. N° 28.145.366 (en lo sucesivo las AUTORAS).

De otra parte, la Universidad Nacional de José C. Paz (UNPAZ), representada en este acto por el Abog. Darío Ezequiel Kusinsky, Rector de la UNPAZ, con domicilio legal en Leandro N. Alem N° 4731 de la ciudad de José Clemente Paz, provincia de Buenos Aires constituyendo domicilio especial para las notificaciones, en Leandro N. Alem 4560, José C. Paz, Provincia de Buenos Aires (en adelante el EDITOR), conjuntamente denominados "LAS PARTES".

MANIFIESTAN

I.- Que María Celeste CASTIGLIONE y Noelia VILLARROEL, son autoras prolegadas y compiladoras de la obra "Narraciones de la diáspora vaster: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz" (en lo sucesivo la OBRA) titulares en pleno dominio de cuantos derechos son objeto del presente contrato.

II.- Que el editor se halla interesado en adquirir los derechos de edición de la obra en las condiciones que se dirán.

III.- Que en mérito de lo anterior, LAS PARTES, reconociéndose capacidad legal suficiente, celebran el presente contrato de edición que sujetan a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Las AUTORAS ceden al EDITOR los derechos de reproducción, distribución y venta en forma de libro de la obra denominada "Narraciones de la diáspora vasca: memorias intergeneracionales de madres e hijas desde José C. Paz" para su explotación comercial en lengua castellana y para el ámbito territorial de la República Argentina.

Segunda.- La cesión se entiende con carácter de no exclusiva para la modalidad de publicación en soporte papel en rústica (cartoné), por un total de CINCO (5) 000 ejemplares en su primera y única edición autorizada por el presente contrato.

Tercera.- Como remuneración por los derechos de autor, cuya cesión es objeto del presente contrato, las AUTORAS acuerdan percibir como remuneración total la suma del diez por ciento (10%) del total de ejemplares de la tirada acordada en la cláusula "Segunda".

Cuarta.- Las AUTORAS responden ante el EDITOR de la autoría y originalidad de la obra y del ejercicio pacífico de los derechos que cedan mediante el presente contrato, manifestando que sobre los mismos no tienen contratos ni contraerán compromisos ni gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que al EDITOR o a terceros correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente instrumento. A este respecto, las AUTORAS se hacen responsables frente al EDITOR de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para el EDITOR en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de las AUTORAS.

Quinta.- Las AUTORAS deben entregar al EDITOR el original de la obra cuyo derecho de edición impresa es objeto del presente contrato, en condiciones de ser reproducida, en un plazo no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha del

presente documento. Si transcurrido un mes desde la fecha señalada, las AUTORAS no han entregado la obra, el EDITOR tendrá derecho a resolver el contrato.

Sexta.- El EDITOR remitirá a las AUTORAS los juegos de pruebas destinados a la corrección del texto, quienes se comprometen a devolverlos en un plazo máximo de treinta (30) días corridos con las modificaciones a que hubiese lugar, que deberán ser incorporadas al texto. Si transcurrido dicho plazo no entregaren las AUTORAS las pruebas, el EDITOR queda facultado para obtener por sí mismo su corrección. Las AUTORAS harán las modificaciones imprescindibles y que no superen nunca una proporción superior al 20% del total del texto, sin que se contabilicen como tales las de carácter ortotipográfico que siempre irán a cargo del EDITOR. Toda corrección superior irá a cargo de las AUTORAS.

Séptima.- El EDITOR está obligado a que figure el nombre de las AUTORAS de forma destacada en todos los ejemplares de la obra que publique, así como en toda publicidad y anuncios de la obra que por los medios que sean publique el EDITOR, y a incluir la mención internacional de reserva de propiedad intelectual seguida de los nombres y apellidos o seudónimos de las AUTORAS y el año de la primera edición, además de la mención del *copyright* editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación de la obra.

Octava.- El EDITOR no podrá transmitir a título gracioso u oneroso, en todo o en parte los derechos del presente contrato a terceros sin la autorización previa y por escrito de las AUTORAS y únicamente para los derechos de explotación que le han sido expresamente cedidos por las AUTORAS.

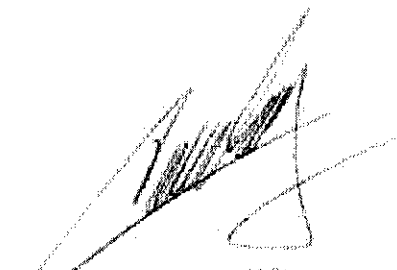
Novena.- Las AUTORAS facultan expresamente al EDITOR para el ejercicio de las acciones pertinentes en orden a la protección y defensa de los derechos que son objeto de la presente cesión, obligándose a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por el EDITOR y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar al EDITOR cualquier información que dispongan y que pueda

perjudicar los derechos que al EDITOR le corresponden en virtud del presente documento.

En el mismo sentido, el EDITOR se obliga a prestar su colaboración en todo aquello que sea requerido por las AUTORAS y que tenga por objeto amparar los derechos de propiedad intelectual y a comunicar a las AUTORAS cualquier información que disponga y que pueda perjudicar los derechos que a las AUTORAS les corresponden en virtud del presente documento, con especial atención a sus derechos morales.

Décima.- LAS PARTES constituyen domicilio especial en los indicados en el encabezado del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursaren, sometiéndose voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales del Departamento Judicial de San Martín, sin perjuicio de otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, LAS PARTES suscriben TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de José Clemente Paz, a los 21 días del mes de ABRIL de 2023


ABD. DARIO KUSINSKY
RECTOR
Universidad Nacional de José Clemente Paz


Centipone, Cuete
DNI 22990414


V. L. L. L.
2019283

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ
REGISTRO DE CONVENIOS, ACTAS Y ACUERDOS

Nº
FECHA 049/2023

21 ABR 2023



ANEXO DE
CONVENIO N° 049/2023

Co-autor	Pertenencia Institucional	DNI	Firma
Noelia Villarroel	UNPAZ	28 145 364	
Dario Rodriguez	Toki Eder	23141866	
Martin Colombet	Toki Eder	21054041	
Paula Basaldúa	Toki Eder	25682436	

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ**

Entre el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, representado en este acto por su Presidenta, Ingeniera Agrónoma Da. Diana María GUILLÉN (D.N.I. N° 5.901.955), con domicilio en Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante SENASA, por una parte, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE JOSÉ CLEMENTE PAZ, representada en este acto por su Rector, Abogado D. Darío Exequiel KUSINSKY (D.N.I. N° 29.119.469), con domicilio en Leandro N. Alem N° 4731, José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES, en adelante UNPAZ, por la otra, denominadas conjuntamente como LAS PARTES, manifiestan:

Que por el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se asigna al SENASA la responsabilidad de ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades de los animales y las plagas vegetales, en salvaguarda del patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos, el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, por el Artículo 5° del mencionado cuerpo normativo se establece que el SENASA, en su carácter de organismo descentralizado con autarquía económico-financiera y técnico-administrativa y dotado de personería jurídica propia, es la



autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la Ley N° 27.233.

Que, asimismo, el Artículo 7° de dicha norma establece que el referido Organismo, a fin de concurrir al mejor cumplimiento de las responsabilidades asignadas o de los programas sanitarios o de investigación que ejecute, o con el propósito de complementar su descentralización operativa, podrá promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con entidades académicas, colegios profesionales, entes oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o de certificación de agroalimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que, a su vez, es misión del citado Organismo el planificar, normar, ejecutar, fiscalizar y certificar procesos y acciones en el marco de programas de sanidad animal y vegetal e inocuidad, higiene y calidad de los alimentos, productos e insumos, dando respuesta a las demandas y exigencias nacionales e internacionales, a los temas emergentes y a las tendencias de nuevos escenarios.

Que, por su parte, la UNPAZ tiene por misión la enseñanza en la educación superior, así como la producción y difusión de conocimientos que contribuyan al desarrollo de la región, poniéndose al servicio de la consolidación de la equidad social y el desarrollo.

Que su visión es promover la equidad, la inclusión y la ampliación de oportunidades que brinda la educación superior a la comunidad local.

Que, en dicho contexto, deviene necesario establecer entre el SENASA y la UNPAZ lazos formales de cooperación mediante la suscripción de un convenio marco que tenga como objetivo la cooperación entre LAS PARTES, disponiendo la utilización de medios y acciones apropiados para lograr una beneficiosa complementariedad en actividades de trabajo conjunto, en proyectos con especificidades atinentes a sus capacidades y competencias propias.



Que LAS PARTES tienen la intención de estrechar vínculos y contribuir al desarrollo del intercambio en el campo de actividades comunes de enseñanza, investigación, académicas, culturales, extensión y conexas.

Que, de esta manera, se da cumplimiento a la responsabilidad social del conocimiento, del que participan en alto grado ambas instituciones.

Que LAS PARTES se reconocen como legalmente capaces para la celebración del presente convenio.

Que, en virtud de lo manifestado, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, *ad referendum* del Consejo Superior de la UNPAZ, que se registrará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene como objetivo establecer, promover y desarrollar entre LAS PARTES actividades de colaboración y cooperación académica, de docencia y de investigación.

SEGUNDA: ACTIVIDADES CONJUNTAS. Las actividades se concentrarán preferentemente en los siguientes campos:

1. Prestación de asistencia técnica y otras modalidades de colaboración en el desarrollo de sus programas.
2. Programación y realización de cursos, seminarios, jornadas y congresos sobre temas de interés común.
3. Cooperación en investigación y estudio en las áreas de interés común de LAS PARTES.
4. Colaboración en pasantías, transferencia de tecnología, consultoría, servicios y/o asesoramiento, y en la publicación y permuta de libros, folletos y materiales informativos, de carácter general o especializado, que traten sobre temas referentes al objeto del presente convenio y a las actividades de ambas instituciones.
5. Toda otra acción que conlleve al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. La colaboración entre LAS PARTES para el logro de los propósitos enunciados en las cláusulas precedentes, deberá desarrollarse en el marco del presente, mediante la suscripción de Convenios Específicos donde se



establecerán los objetivos específicos a alcanzar y se acordarán la cantidad y los tipos de tareas a realizarse, como así también sus alcances, plazos de ejecución, responsabilidades y obligaciones de LAS PARTES, y los recursos económicos, técnicos, de infraestructura, logísticos y humanos que se requieran para la realización de cada una de ellas.

CUARTA: La celebración de este instrumento no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de LAS PARTES.

QUINTA: INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA. LAS PARTES convienen que en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas. Cada una asumirá las responsabilidades que le correspondieran en forma exclusiva, ya sean laborales, civiles, comerciales, impositivas o de cualquier otra índole, comprometiéndose a mantener indemne a la otra parte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo con lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de LAS PARTES. Consiguientemente, no responderán por ningún hecho, acto, omisión, infracción, obligación o responsabilidad de ninguna especie atribuible a la otra parte. El personal aportado por cada una de LAS PARTES para la ejecución de este instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, aclarando que cada una de LAS PARTES que interviene en el presente convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones laborales, particularmente en lo concerniente a riesgos de trabajo.

SEXTA: PROPIEDAD DE LOS BIENES. Los bienes muebles e inmuebles que LAS PARTES afecten a la ejecución de este instrumento, que se destinen al desarrollo de las actividades, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.



SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. La confidencialidad o la difusión de los resultados que se originen con motivo de las actividades establecidas en los Convenios Específicos a suscribirse oportunamente, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo con una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en los citados Convenios Específicos.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. LAS PARTES dejan expresa constancia de que la suscripción del presente convenio no significa obstáculo para que cada una de ellas pueda concretar acuerdos similares con fines análogos con otras instituciones.

NOVENA: PROHIBICIÓN. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona humana o jurídica, pública o privada, de la información que hubiera sido expresamente clasificada como reservada o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por LAS PARTES. Asimismo, LAS PARTES garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente instrumento.

DÉCIMA: DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente convenio y/o de los Convenios Específicos que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y expresa mención de LAS PARTES, debiendo preservarse la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

 **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA.** El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de TRES (3) años, siendo

renovable indefinidamente en forma automática por periodos similares de no mediar rescisión explícita, pudiendo cualquiera de LAS PARTES rescindirlo sin invocación de causa mediante una notificación fehaciente a la otra de tal determinación con una anticipación no menor a TREINTA (30) días. Esta rescisión no dará derecho a LAS PARTES a reclamar indemnización de ningún tipo ni afectará las acciones y trabajos en curso, los que deberán ser continuados hasta su finalización.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

Cuando surjan controversias que no puedan resolverse en el marco de los principios de buena fe y cordialidad en sede administrativa, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiera corresponder.

DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIONES. A todos los efectos derivados del presente convenio, LAS PARTES fijan sus domicilios especiales conforme el siguiente detalle, donde se tendrá por válida toda notificación que se practique. Cualquier modificación a estos deberá comunicarse mediante notificación fehaciente a la otra parte, y solo tendrá efectos a partir de la fecha de recepción de la notificación de cambio.

- Domicilio de UNPAZ: Leandro N. Alem N° 4560, José Clemente Paz, Provincia de BUENOS AIRES (División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivos).
- Domicilio de SENASA: Avenida Paseo Colón N° 367, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 24 días del mes de octubre de 2023.


Ing. Agr. Diana María Guillén
Presidenta
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA


Agr. DARIO KRASINSKY
DIRECTOR
SECRETARÍA DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA